

RESOLUCION No.

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que a través de Auto N° 134-0031 del 16 de febrero del 2018, se dio inicio al trámite ambiental de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, al señor **SILVERIO JESÚS CARDONA RAMÍREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.480.414 en calidad de propietario, para el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas y No Domésticas del establecimiento de comercio "**LAVADERO LAS BRISAS N°2**", ubicado en el predio con FMI 018-154055 denominado "Las Brisas", ubicado en la vereda Altavista del Municipio de San Francisco.

Que a través del Oficio Radicado N° 134-0055 del 16 de marzo del 2018, se le hacen unas observaciones sobre la información entregada relacionada con el trámite del permiso de vertimientos.

Que bajo el Escrito Radicado N° 134-0219 31 de mayo del 2018, al señor **SILVERIO JESÚS CARDONA RAMÍREZ**, solicita una ampliación de tiempo para cumplir con los requerimientos expuestos mediante el oficio con Radicado N° 134-0055-2018 del 16 de marzo del 2018.

Que por medio del Informe Técnico N° 134-0211 del 26 de junio del 2018, se realizó visita técnica del establecimiento de comercio "**LAVADERO LAS BRISAS N°2**", para evaluar información complementaria referente al nuevo trámite de permiso de vertimientos y se hacen unos requerimientos.

Que La Corporación mediante el Oficio Radicado N° 134-0182 del 10 de julio de 2018, se concede prórroga al señor **SILVERIO JESÚS CARDONA RAMÍREZ**, para entregar información complementaria.

Que a través del Escrito Radicado N° 134-0290 del 13 de julio del 2018, el señor **SILVERIO JESÚS CARDONA RAMÍREZ** hace entrega de los planos y memorias de cálculo para cumplir con algunos de los requerimientos.

Que mediante Oficio Radicado N° 134-0197 del 26 de julio del 2018, se aprobaron los diseños propuestos por el señor **SILVERIO JESÚS CARDONA RAMÍREZ**.

Que bajo el Escrito con Radicado N° 134-0437 del 01 de noviembre del 2018, el señor **SILVERIO JESÚS CARDONA RAMÍREZ**, presento la caracterización del sistema.

Que bajo el auto de trámite, se declaró reunida la información para decidir, frente al **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, solicitado por el señor **SILVERIO JESÚS CARDONA RAMÍREZ**, en beneficio del "**LAVADERO LAS BRISAS N°2**".

Que técnicos de la Corporación, realizaron visita el día 16 de junio de 2018, y evaluaron la información presentada, generándose el Informe Técnico N° 134-0464 del 17 de diciembre de 2018, dentro del cual se formularon observaciones, las cuales hacen parte integral del presente trámite ambiental y concluye:

"(...)"

4. CONCLUSIONES

- El Lavadero las brisas se encuentra ubicado en las coordenadas Y (n): 5° 55' 19.23" X (-w): -74° 51' 40.308", en la vereda AltaVista, Municipio de San Francisco, con FMI 018-15055, un área de 0.1437 hectáreas, desarrollando las actividades relacionadas con el Lavado, Mantenimiento y Reparación de vehículos automotores, los cuales están generando el vertimiento de aguas residuales domésticas y no domésticas.
- El lavadero, cuenta con dos sistemas de tratamiento uno para aguas residuales domésticas y el otro para aguas residuales no domésticas, los cuales están conformados de la siguiente manera:
 - **Aguas residuales domésticas:** Esta comprendido por una trampa grasas, tanque séptico en mampostería con dos compartimientos y un filtro anaerobio de flujo ascendente FAFA, el cual descarga a un campo de infiltración, asimismo no se allegan los diseño, memorias y planos detallados para el sistema de tratamiento y el campo de infiltración; este sistema es el encargado de tratar las aguas provenientes de la cocineta, ducha, sanitario, lavamanos y orinal.
 - **Aguas residuales no domésticas:** Para este sistema se realizaron unas modificaciones dado que no estaba cumpliendo con los parámetros establecidos en la Normatividad Ambiental Vigente (Decreto 1594 de 1984), asimismo se implementó un sistema conformado por un tren de tratamiento constituido por un sumidero corrido o canal rectangular, un tanque desarenador o trampa de sedimentos de (2) dos compartimento con una capacidad volumétrica de 9.86 m³, el cual se conecta a una trampa grasas de 2.46 m³, que descarga al recurso suelo por medio de campo de infiltración.
- Asimismo se evaluó el informe de caracterización para el sistema de tratamiento de aguas residuales no doméstica, allegado a Cornare mediante radicado No. 314-0437 del 01 de noviembre del 2018, en el cual informan que se tomaron muestras puntuales y se midieron los parámetros DBO₅, Grasa y Aceites, pH, hidrocarburos y solidos sedimentables, cada uno de los parámetros fueron evaluados por eficiencia en remoción de carga a través del Decreto 1594 de 1984, dado que el sistema vierte a campo de infiltración.
- Según lo anterior Cornare realizo un análisis de cada parámetro, apreciando que el parámetro DBO₅, aporta una eficiencia del 89.6%, cumpliendo con lo establecido en el Decreto, asimismo se analizaron los parámetros grasas y aceites, solidos sedimentables e hidrocarburos, estableciendo según el método de análisis del laboratorio indica que este está por debajo del límite posibles de detección dado que las partículas sólidas son muy pequeñas, concluyendo que el sistema funciona correctamente.
- Por tanto, **SE ACOGE** la caracterización, sin embargo, para el próximo informe de caracterización deberán ajustar los parámetros Grasas y aceites, solidos sedimentables y pH, que permitan dar un resultado más concreto respecto a la eficiencia en remoción de carga de acuerdo con el Decreto 050 del 2018.
- Del mismo modo, se allegó el informe de caracterización para el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, el cual fue evaluado por el interesado de acuerdo a la Resolución 0631 del 2015, tomando solo muestras a la salida del sistema; de igual forma los valores aportados en dicha caracterización **NO CUMPLE** con los parámetros, además el deber ser, según la norma ambiental, los parámetros deben ser evaluados de acuerdo al Decreto 1594 de 1984, por que el efluente de descarga de este sistema es hacia el recurso suelo mediante campo de infiltración.
- No se presentó las memorias, diseños y pruebas de percolación del campo de infiltración del sistema de tratamiento de aguas residuales doméstico y no doméstico.

- Se remite el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento – PGRMV, el cual fue elaborado teniendo en cuenta algunos de los lineamientos establecidos en la Resolución N°1514 de 2012, describe de manera general el área de influencia del proyecto, Identifica y determina la probabilidad de ocurrencia y/o presencia de diferentes amenazas, entre otros aspectos, por lo tanto, se considera factible su aprobación.
- Se acoge el plan de contingencia para el manejo y transporte de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas dado que cumple con alguno de los lineamientos establecidos en la normatividad ambiental vigente.
- Con la información aportada se podrá Renovar el Permiso de Vertimientos.

“(...)”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que el artículo 132 del Decreto-ley 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *“Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.”*

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 en su dispone: Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: *“... Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental y el Artículo 2.2.3.3.5.5 indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.3.5. *“...Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación...”*

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:
02 Mayo 17

F-GJ-175/V.02

Gestión Ambiental, social participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare “CORNARE”

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.



Que la Resolución 1514 de 2012, señala la responsabilidad del Plan de Gestión del Riesgo para Manejo de Vertimientos: "...la formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución...".

Que el Decreto 050 del 2018, estableció lo siguiente " Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuenca (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones".

Que el Artículo 6 del Decreto 050 del 2018, Se modifica el artículo 2.2.3.3.4.9, del Decreto 1076 de 2015, el cual quedará así: Artículo 2.2.3.3.4.9 Del vertimiento al suelo. El interesado en obtener un permiso de vertimiento al suelo, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga además de la información prevista en el artículo 2.2.3.3.5.2., la siguiente información:Para Aguas Residuales Domésticas tratadas... y Para Aguas Residuales no Domésticas tratadas...".

Que el Decreto 1076 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.10. Señala "... Renovación del permiso de vertimiento. "Las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo. Para la renovación del permiso de vertimiento se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el presente decreto. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento....".

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° 134-0464 del 17 de diciembre de 2018, se entra a definir el trámite administrativo relativo a la renovación del permiso de vertimientos, a nombre del señor **SILVERIO JESÚS CARDONA RAMÍREZ**, en beneficio del "**LAVADERO LAS BRISAS N°2**", lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente El Director de la Regional Bosques, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RENOVAR EL PERMISO DE VERTIMIENTOS al señor **SILVERIO JESÚS CARDONA RAMÍREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.480.414 en calidad de propietario, para el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas y No Domésticas del establecimiento de comercio "**LAVADERO LAS BRISAS N°2**", ubicado en el predio con FMI 018-154055 denominado "Las Brisas", ubicado en la vereda Altavista del Municipio de San Francisco.

PARÁGRAFO 1°: El presente permiso se otorga por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 2°: El beneficiario del permiso, deberá adelantar ante la Corporación renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015, conforme a las normas que lo modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR y ACOGER al señor **SILVERIO JESÚS CARDONA RAMÍREZ**, en calidad de propietario, para el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas y No Domésticas del establecimiento de comercio "**LAVADERO LAS BRISAS N°2**", el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas y no domésticas, y datos del vertimiento, que se describen a continuación:

• **Descripción del o los sistemas de tratamiento:**

Tipo de Tratamiento	Preliminar Pretratamiento: <input type="checkbox"/>	Primario: <input checked="" type="checkbox"/>	Secundario: <input checked="" type="checkbox"/>	Terciario: <input type="checkbox"/>	Otros: Cual?: _____			
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento						
STARD		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:		
		-74°	51'	39.75"	5°	55'	14.25"	-
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente						
Preliminar o pre-tratamiento	Trampa Grasas	Consiste en unos pequeños tanques o cajas cubiertas de 10 cm de fondo, provistas de una entrada sumergida y de una tubería de salida que parte cerca del fondo, su función es la de atrapar las grasas y jabones presentes en las aguas residuales provenientes de cocinas, duchas y lavamanos.						
Tratamiento primario	Tanque Séptico	Tratamiento en el que se remueve una porción de sólidos suspendidos y materia orgánica del agua residual. Volumen total tanque: 6.90 m ³ .						
Tratamiento secundario	Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA.	Tienen como función reducir la materia orgánica en disolución y en estado coloidal mediante proceso de oxidación de naturaleza biológica seguido de sedimentación.						
Campo de Infiltración		No se tiene detalle de la distribución de los ramales para el campo de infiltración. Área: 12 m ² .						
Manejo de Lodos		Los lodos se están depositando en una zona de acopio con el propósito de ser secado y posteriormente ser utilizados como abono, de igual forma es importante mencionar dentro del informe sobre cómo será su tratamiento.						

Tipo de Tratamiento	Preliminar Pretratamiento: <input checked="" type="checkbox"/>	Primario: <input checked="" type="checkbox"/>	Secundario: <input checked="" type="checkbox"/>	Terciario: <input type="checkbox"/>	Otros: Cual?: _____			
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento						
STARnD		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:		
		-74°	51'	41.26"	5°	55'	16.302"	-
		-74°	51'	41.15"	5°	55'	15.5"	-
		-74°	51'	40.7"	5°	55'	14.3"	-
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente						
Preliminar pretratamiento	Sumidero Corrido canaleta	Consiste en un dispositivo hidráulico (canal rectangular en concreto) el cual ayuda a la retención de los sólidos originados por el lavado de carros. Dimensiones: Largo perimetral: 45 m, ancho: 030 m, profundidad: 0.20m Volumen: 2.7 m ³						

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi / Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde
02-May-17

F-GJ-175/V.02

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.



Inspección	Caja de registro (3) tres unidades.	Las cajas de registro son utilizadas para monitoria de manera constante el paso de las aguas al sistema de tratamiento y evita la obstrucción del sistema por el paso de un sólido de gran tamaño, cada caja está distribuida una de la otra cada 1,50 m aproximadamente.
Tratamiento Primario	Trampa de sedimentos.	Su función es retener en buena parte los sólidos en suspensión y los sedimentables presentes en las aguas del lavado de los automotores, al interior existe una pantalla en mampostería para obtener mayor eficiencia. Qd: 0.15 l/s; Dimensiones: Ancho: 1.80m, Largo: 3.40m, Profundidad:1.60m Volumen: 9.86 m ³ , aproximadamente.
Tratamiento secundario	Trampa Grasa.	Consiste en una estructura rectangular de funcionamiento mecánico para flotación que aprovecha la baja velocidad del agua para obtener una mayor descontaminación de las aguas originadas por el lavado de caros y alcanzar una mayor eficiencia de remoción de carga contaminante. Qd: 1.37 l/s. Dimensiones: Ancho: 1.15m, Largo: 1.65m, Profundidad: 1.65m. Volumen: 2.84m ³ .
Campo de infiltración		No se tiene detalle de la distribución de los ramales para el campo de infiltración. Área: 18.34 m ² , tomado del plano.
Manejo de Lodos		Los lodos provenientes del mantenimiento de cárcamos, Trampa de sedimento y trampa de grasas son recolectaos en costales tipo lona para permitir su deshidratación y dispuestos por la empresa Restauración Ambiental El Trapiche S.A.S.; se anexan los certificados de la empresa recolectora.

• **Datos del vertimiento:**

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga		
Suelo	Campo de infiltración	Q (L/s): NS	Doméstico	Intermitente	8 (horas/día)	30 (días/mes)		
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:		
		-74°	51'	39.6"	5°	55'	14.026"	-

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga		
Suelo	Campo de infiltración	Q (L/s): 0.15	No Doméstico	Intermitente	24 (horas/día)	30 (días/mes)		
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:		
		-75°	51'	40.3"	5°	55'	13.6"	

ARTÍCULO TERCERO: CONDICIONAR la ejecución del PERMISO DE VERTIMIENTOS, al señor SILVERIO JESÚS CARDONA RAMÍREZ, en calidad de propietario del establecimiento de comercio "LAVADERO LAS BRISAS N°2", hasta tanto de cumplimiento a las siguientes obligaciones, para lo cual contara con el término de treinta (60) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo:

1. El interesado deberá presentar el informe de caracterización para las aguas residuales domésticas, con el propósito de verificar el funcionamiento del sistema, dicho informe será evaluado mediante el Decreto 1594 de 1984, toda vez que continúe vertiendo a campo de infiltración.
2. Presentar las memorias, diseños y planos del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.
3. Para el sistema de tratamiento doméstico, complementar la información con el diseño y memoria de cálculo (desarrollo de fórmulas matemáticas) utilizadas que soporten el dimensionamiento y geometría del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.
4. asimismo incluir dentro de la información el análisis del campo de infiltración, memorias y diseños del campo de infiltración donde se identifique prueba de percolación e infiltración del suelo, esto para el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas; toda vez que se continúe vertiendo a campo de infiltración.

PARÁGRAFO: No podrá hacer uso del permiso vertimientos hasta tanto no de cumplimiento a lo exigido en el presente artículo.

ARTÍCULO CUARTO: APROBAR EL PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DE LOS VERTIMIENTOS – PGRMV Y EL PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL MANEJO DE HIDROCARBUROS Y SUSTANCIAS NOCIVAS al señor **SILVERIO JESÚS CARDONA RAMÍREZ**, en beneficio del establecimiento de comercio "**LAVADERO LAS BRISAS N°2**", de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos que se renueva mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** al señor **SILVERIO JESÚS CARDONA RAMÍREZ**, en calidad de propietario del establecimiento de comercio "**LAVADERO LAS BRISAS N°2**", para que dé cumplimiento con las siguientes obligaciones, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo:

- Realizar Caracterización de manera anual una vez presentadas las requeridas en el presente informe técnico.
- Se realizará la toma de muestras en las horas y el día de mayor demanda, realizando un muestreo compuesto como mínimo de cuatro horas, con alicuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el afluente (entrada) y efluente (salida) del sistema, así: tomando los datos de campo: pH, temperatura y caudal, adicionalmente deberán analizar los parámetros de: Demanda Biológica de Oxígeno evaluada a los cinco días (DBO₅), Grasas & Aceites, Sólidos Totales, Sólidos Suspendidos Totales.
- Con cada informe de caracterización de forma anual se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).
- Notificar a la Corporación con quince días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico reportemonitoreo@cornare.gov.co, con el fin que Cornare tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR al señor **SILVERIO JESÚS CARDONA RAMÍREZ**, en calidad de propietario del establecimiento de comercio "**LAVADERO LAS BRISAS N°2**", que mediante el Decreto 050 de 2018 se modificaron normas relacionadas con los vertimientos al suelo y se articuló 6, por lo tanto, **deberá ajustar el permiso de vertimientos otorgado, acorde con lo exigido en el artículo en mención, para lo cual contará con término máximo de dieciocho (18) meses, contados a partir del 16 de enero de 2018, para su entrega es decir hasta el 16 de julio de 2019, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 4 del decreto en referencia.**

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde
02 de Mayo de 2017

F-GJ-175/V.02

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-46 1, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoporque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR al señor **SILVERIO JESÚS CARDONA RAMÍREZ**, en calidad de propietario del establecimiento de comercio "**LAVADERO LAS BRISAS N°2**", que deberá tener presente las siguientes recomendaciones:

- A. La localización del STAR deberá cumplir con los retiros establecidos en el POT Municipal
- B. El Manual de operación y mantenimiento del sistema de tratamiento deberá permanecer en las instalaciones y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.
- C. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del POT Municipal.
- D. El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co; en el Link PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.
- E. En concordancia con el Parágrafo 2° del artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 050 de 2018, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9 del título 8, parte 2, libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas. Se aceptarán los resultados de análisis de laboratorios extranjeros, acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR al señor **SILVERIO JESÚS CARDONA RAMÍREZ**, en calidad de propietario del establecimiento de comercio "**LAVADERO LAS BRISAS N°2**", que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.3.5.9.

ARTÍCULO NOVENO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos naturales para su conocimiento y competencia sobre el control y seguimiento.

ARTÍCULO DECIMO: INFORMAR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: INFORMAR a la parte interesada que mediante las Resoluciones Nos 112-7292 del 21 de diciembre de 2017 — Cornare y 040RES1712-7304 del 22 de diciembre de 2017- Corantioquia, la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Cocorná y Directos al Magdalena Medio entre los ríos La Miel y Nare, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso de vertimientos.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de

Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Cocorná y Directos al Magdalena Medio entre los ríos La Miel y Nare, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARÁGRAFO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Cocorná y Directos al Magdalena Medio entre los ríos La Miel y Nare, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto N° 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión al señor **SILVERIO JESÚS CARDONA RAMÍREZ**, en calidad de propietario del establecimiento de comercio "LAVADERO LAS BRISAS N°2".

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



NÉSTOR DE JESÚS OROZCO SÁNCHEZ
DIRECTOR REGIONAL BOSQUES

Proyecto: Abogada Diana Uribe Quintero / Fecha: 18 de diciembre de 2018

Expediente: 056520416293

Proceso: Tramite Ambiental

Asunto: Permiso de Vertimientos